JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00481-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde a la Entidad Jurisdiccional pronunciarse en cuanto a la operación desarrollada por la empresa INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., con destino a MARÍA DEL PILAR LONDOÑO ARBELÁEZ, en punto al débito que nos ocupa.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada práctica jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, de ninguna manera han de formularse reparos en torno al acto desplegado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria del extremo postulante a la prenombrada ciudadana LONDOÑO ARBELÁEZ, con las prerrogativas rituales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación de ningún modo producirá efectos frente al rogado, mientras no haya sido notificado o éste la hubiera aceptado. Ello, entendiéndose que aquel enteramiento se produce al publicarse esta resolución en estados electrónicos.

Por otro lado, es pertinente señalar que se tendrá como gestor adjetivo de la destinataria de la abordada transferencia al profesional del derecho que venía fungiendo en calidad de apoderado del organismo inicialmente cesionario, aceptándose, en ese marco, la solicitud instada sobre el particular.

En seguida, el extremo postulante solicita que se libre el despacho comisorio ordenado con relación al bien raíz aprisionado en el actual asunto. Así, una vez auscultado el expediente digital, se observa que: *a)* el secuestro del aducido inmueble fue ordenado, a través de proveído datado a 28 de marzo de 2017, siendo que aquel soporte se remitió en su oportunidad al organismo competente (fls. 113, 133 y 134, repositorio 1 del archivo digital); y, *b)* mediante

auto datado a 16 de julio de 2018, la Judicatura ordenó expedir un nuevo comisorio (fl. 150, archivo 1 *ibidem*), sin que se haya acatado lo así dictaminado, lo que torna procedente que se imparta nuevamente la delegación que es conducente.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de la deuda, realizada por la institución accionante a la ciudadana MARÍA DEL PILAR LONDOÑO ARBELÁEZ.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a esa última persona como actual titular o beneficiaria de la respectiva obligación.

TERCERO: ADVERTIR que el abordado acto generará consecuencias legales frente al reclamado, en cuanto sea comunicado, lo que se adelantará, en el presente caso, por la inserción de este proveído en el pertinente estado electrónico.

CUARTO: RECONOCER como procurador judicial de la cesionaria, al abogado MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUÁREZ, identificado con C.C. No. 16.933.949 y T.P. No. 293.735 del C.S. de la J. tal como se ha peticionado en el competente memorial. Ello, según las tareas encomendadas.

QUINTO: DISPONER que se lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto datado a 28 de marzo de 2017, en punto al predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-88757, para cuya práctica **se delega** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA del presente municipio. De ese modo, **se ordena** enviar el soporte de ley, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre, reemplace y fije honorarios al depositario que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la división que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, advirtiéndose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de ley[1].

[1]. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa10bd451684e0fd2064b4a7e1acd4990eba1249158b6039aaa12581520039ca**
Documento generado en 13/02/2024 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica